

**JUZGADO VEINTIDÓS 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.**



INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela recibida por reparto, Radicada bajo el No. **2023-333** de Luis Guillermo Marrugo Mendoza contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, **ADMÍTASE** la anterior acción de tutela instaurada por Luis Guillermo Marrugo Mendoza, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 1.143.414.606 contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, al estar conforme con todos los requisitos constitucionales y legales para que se le dé trámite, y al verificar igualmente la competencia especial atribuida, imponiendo se desate en esta Sede Judicial.

VINCULESE A la Universidad Libre de Colombia y Colombia Compra Eficiente.

ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, que publique la existencia de la presente acción de tutela, así como del presente auto, en su página web, como también en el micrositio, para que todas las personas participantes dentro de la convocatoria, si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción constitucional, en el término de un (01) día contado a partir de la publicación de esta providencia, enviando los escritos al correo electrónico jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co, situación que deberá acreditar la–CNSC–al momento de responderla presente acción de tutela.

REQUIÉRASE al Sr. **LUIS GUILLERMO MARRUGO MENDOZA**, para que aporte los derechos de petición elevados, en el mes de julio y agosto, con las respectivas constancias de radicación.

ENTÉRESE a las partes de la admisión de la presente TUTELA.

NOTIFÍQUESE por el medio más eficaz a las accionadas y vinculadas,

allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de dos (02) días (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), las razones de defensa que les asisten frente a los hechos y pretensiones de la actora junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ